

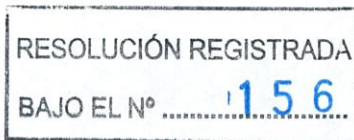


"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

RES-PLE-156-2026

FORMULA RECOMENDACIONES A LA PRESIDENTA IPVYH ARQ LAURA
MALVINA MONTES S-PROCEDIMIENTO DE COMPRAS

jueves 17 de septiembre de 2026



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

Ushuaia, 17 SEP. 2026

VISTO: el Expediente Electrónico N° EE-308-2026 del registro de IPVyH, caratulado: *"ADJUDICACIÓN SIMPLE DETALLE: ADQUISICIÓN BOMBA FLYGT MODELO 3202 NP- 84 VIVIENDAS - RÍO GRANDE"* ; y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones del Visto tramitó la contratación Directa por Adjudicación Simple para la adquisición de una (1) Bomba Flygt Modelo 3202NP y su correspondiente tablero eléctrico, insumos críticos para la infraestructura sanitaria del Macizo 138 (84 viviendas – Río Grande), adjudicada a la empresa XYLEM WATER SOLUTIONS ARGENTINA S.R.L., por la suma de PESOS CIENTO OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CINCUENTA CON 00/100 (\$ 108.963.050,00).

Que en el marco del Control Posterior ejercido por este Tribunal de Cuentas, reglamentado mediante la Resolución Plenaria N° 122/2018, se labró el Acta de Constatación N° ACTA-POST-AOP-44-2026 (orden 131), donde se plasmaron tres (3) Incumplimientos Sustanciales, un (1) incumplimiento formal y dos (2) Recomendaciones.

Que efectuado el descargo formal mediante Nota N° NOTA-AEF-3013-2026 (orden 134), tomó nueva intervención la Secretaría Contable emitiendo el Informe Contable N° INF-TCP-SC-213-2026 (orden 141) en el que se analizó y concluyó que subsisten los incumplimientos señalados en el Acta de Constatación precitada.

Que finalmente, tomó intervención el Secretario Contable C.P. David BEHRENS, mediante Informe Contable N°: INF-TCP-SC-234-2026, (orden 142) en el que comparte los términos del Informe elaborado por el Auditor Fiscal, concluyendo que subsisten tres (3) incumplimientos sustanciales detectados en el

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

expediente de la referencia; y un (1) incumplimiento formal, los que fueron expresados de la siguiente manera: “(...) **4. Análisis y conclusión**

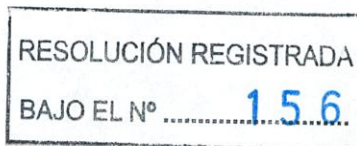
Así las cosas, ante los hechos expuestos y en atención al análisis efectuado en el Informe Contable N.º INF-TCP-SC-213-2026, el cual esta Secretaría Contable comparte en todos sus términos, se considera que subsisten los incumplimientos sustanciales detectados en el expediente de la referencia.

Normativa incumplida:

- Ley Provincial N.º 1.015 – Art. 17 inc. a), en tanto que la “Licitación Privada” debió haber sido el encuadre correcto de la contratación.
- Ley Provincial N.º 1.015 – Art. 30, en virtud de haberse otorgado un anticipo financiero del 50% sobre el total de la Orden de Compra N.º 08/2026 a favor de Xylem Water Solutions SRL, sin haberse requerido, de modo correcto, la contra garantía por el anticipo otorgado.
- Decreto Provincial N.º 188/2023, modificado por Decreto N.º 565/2023 – Anexo II; en el entendimiento que se han visto vulneradas las competencias delegadas en el Decreto Jurisdiccional de Compras y Contrataciones, dado que el Formulario de Solicitud de Cotización – Contratación Directa N.º 08/2026 (llamado), fue emitido por una autoridad sin competencias suficientes para materializarlo.

Actos administrativos:

- Formulario de Cotización Compra Directa N.º 08/2026. Suscribe CPN Kevin Pablo ROCHA, Director General Área Económico-Financiera – IPVyH. (orden 69).



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

- *Resolución RES-IPVyH-423-2026. Suscribe Arq. Laura Malvina MONTES, Presidente IPVyH. (orden 96).*

Agentes responsables:

- *Presidente del I.P.V. y H., Arq. Laura Malvina MONTES, Presidente IPVyH.*
- *Director General Área Económico-Financiera – IPVyH, CPN Kevin Pablo ROCHA.*

Presunto perjuicio fiscal:

Se deja constancia de que los incumplimientos sustanciales detectados no permiten presumir por sí solo la existencia de un presunto perjuicio fiscal al erario.

Asimismo, se deja constancia de que el incumplimiento formal detectado ha sido incorporado en el Registro de Incumplimientos Formales previsto en la Resolución Plenaria N.º 122/18 - Anexo 1, Acápito 1, Punto 1.1.1. Sin otro particular, elevo a su consideración un ejemplar del presente informe junto al expediente de referencia, considerando que estarían dadas las condiciones, salvo mejor y elevado criterio del Cuerpo Plenario de Miembros, para ejercer las facultades estipuladas en el artículo 4º inciso g) y/o h), de la Ley provincial N.º 50, con respecto a los agentes señalados."

Que este Cuerpo Plenario de Miembros comparte y hace propios los términos del Informe Contable N° INF-TCP-SC-234-2026.

Que en virtud de lo allí expuesto, corresponde efectuar una recomendación a la Presidenta del Instituto Provincial de la Vivienda y Hábitat Arq. Laura Malvina MONTES y al Director General del Área Económico – Financiera del mismo Ente, C.P. Kevin Pablo ROCHA, que en el futuro deberán tener presente lo aquí resuelto y en virtud de ello, que se respete en futuras

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

contrataciones las previsiones y procedimientos establecidas en la Ley Provincial N° 1015 y su Decreto Reglamentario, así como las competencias delegadas en el Decreto Jurisdiccional de Compras y Contrataciones (Decreto Provincial N° 88/23 y su modificatorio N° 565/23), bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones (art. 4 inc. h) de la Ley provincial N° 50).

Que este acto administrativo se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N.º 50, en función de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 14/2026 y N° 129/2026.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente acto en los artículos 1º, 4º inciso g), 27 y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propio los términos del Informe Contable N° INF-TCP-SC-234-2026. Ello, en función a lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Recomendar a la Presidenta del Instituto Provincial de la Vivienda y Hábitat Arq. Laura Malvina MONTES y al Director General del Área Económico – Financiera del mismo Ente, C.P. Kevin Pablo ROCHA, que en el futuro deberán tener presente lo aquí resuelto y en virtud de ello, que se respete en futuras contrataciones las previsiones y procedimientos establecidas en la Ley Provincial N° 1015 y su Decreto Reglamentario, así como las competencias delegadas en el Decreto Jurisdiccional de Compras y Contrataciones (Decreto Provincial N° 88/23 y su modificatorio N° 565/23), bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones (art. 4 inc. h) de la Ley provincial N° 50). Ello, en función a lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 3º.- Notificar a la Presidenta del Instituto Provincial de la Vivienda y Hábitat Arq. Laura Malvina MONTES, con remisión de las actuaciones del visto y, al Director General del Área Económico – Financiera del mismo Ente, C.P. Kevin Pablo ROCHA, de lo resuelto en el artículo precedente. Ello, en función a



RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 1 5 6



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

lo expuesto en los considerandos.

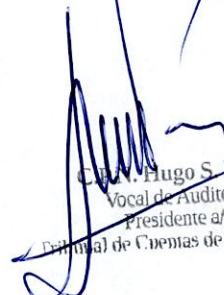
ARTÍCULO 4°.- Notificar en sede del Organismo al Auditor Fiscal y al Secretario Contable a cargo y a la Secretaría Legal.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

no
18
ver

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 1 5 6 /2026.


Dra. CLAUDIA M BECERRA
Abogada
T° 70 F° 334
MAT S.T.J. N° 77


C.M. Hugo S. PANI
Vocal de Auditoría
Presidente a/c
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

INFORME CONTABLE

INF-TCP-SC-234-2026

Ref.: Expediente I.P.V.yH N.º 308-2026, detalle: "*Adquisición Bomba Flygt Modelo 3202 NP- 84 Viviendas - Río Grande*"

Ushuaia, viernes 31 de julio de 2026



INFORME CONTABLE

Control Posterior

INFORME CONTABLE 2026

Letra: TCP-SC

Ref.: Expediente I.P.V.yH N.º 308-2026, detalle: “*Adquisición Bomba Flygt Modelo 3202 NP- 84 Viviendas - Río Grande*”

MONTO: \$ 108.963.050,00.-

Área generadora: Compra y Contrataciones - Instituto Provincial
Vivienda y Hábitat.

TRIBUNAL DE CUENTAS

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTICA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL ”

Control Posterior

Índice

1.	Destinatario.....	1
2.	Objeto.....	1
3.	Antecedentes.....	1
4.	Análisis y conclusión.....	3



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

1. Destinatario

El presente informe se eleva a la Vocalía de Auditoría.

2. Objeto

Elevar el análisis efectuado, mediante el Informe Contable N.º INF-TCP-SC-213-2026 (orden 141), suscripto por el Auditor Fiscal Subrogante CP Lucas Sebastián MACHADO, en el marco del control posterior reglamentado mediante la Resolución Plenaria N.º 122/2018, en relación con las actuaciones tramitadas en el presente expediente.

3. Antecedentes

A los efectos de no abundar y en honor a la brevedad, me remito a los antecedentes descriptos en el informe contable detallado en el título anterior. No obstante, se transcriben a continuación los incumplimientos sustanciales del expediente de la referencia detectados en el apartado V – INCUMPLIMIENTOS SUSTANCIALES del Acta de Constatación TCP N.º ACTA-POST-AOP-44-2026 (CONTROL POSTERIOR – I.P.V. y H.), agregada en orden 131:

"(...)

1. Se verifica Incumplimiento Sustancial, a lo establecido en el Artículo 3, inciso b) Principio General de Concurrencia e Igualdad de la Ley Provincial N.º 1015, en tanto que conforme se desprende de las actuaciones se produjo una modificación injustificada en el encuadre legal de la contratación, el cual mutó de una Licitación Privada (LP 1015, Art. 17 inc. a.) según Nota AL-2137-2025, a una Contratación Directa por Adjudicación Simple (LP 1015, Art. 18. Inc. c),

ello sin encontrarse debidamente acreditada la “Exclusividad” para comercializar la marca FLYGT que ostentaría la firma Xylem Water Solutions SRL - CUIT 30-58133761-9, entendiendo que dicho concepto implica ser único vendedor sin sustituto conveniente. Esta decisión vulnera el principio de concurrencia e igualdad de oferentes consagrado en el Artículo 3° de la Ley Provincial N.º 1015.

- 2. Se verifica Incumplimiento Sustancial a lo establecido en el Artículo 30 de la Ley Provincial N.º 1015. En tanto que el organismo otorgó un anticipo financiero consistente \$ 54.481.525,00 que corresponde al 50% sobre el total de la Orden de Compra N.º 08/2026, en favor de la firma Xylem Water Solutions SRL - CUIT 30-58133761-9, sin requerirse adecuadamente el cumplimiento de la presentación de la Contra Garantía. Respecto de lo señalado se observa que se le antepuso a la firma involucrada la presentación de una póliza de seguro de caución consistente en el 40% del monto anticipado, siendo a toda luces insuficiente.*
- 3. Con carácter de Incumplimiento Sustancial, se verifica apartamiento en la aplicación de competencias delegadas en el Decreto Provincial N.º 188/2023, modificado por su similar N.º 565/23 (jurisdiccional de compras y contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley Provincial N.º 1015); en tanto que el Formulario de Solicitud de Cotización – Compras Directa N.º 08/2026 se encuentra rubricado por el Director General Área Económico – Financiera del Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat. Sobre este punto, el Anexo II del Decreto Provincial N.º 565/2023, establece que para el procedimiento de selección Contratación Directa por Adjudicación Simple, la autoridad competente para materializar la “Autorización a la Convocatoria”*



"2026 - 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

*será el Director General de Administración Financiera o cargo equivalente
Hasta el importe que represente DOS MIL MÓDULOS (M. 2.000).*

(...)"

Tras los descargos efectuados se eleva a esta Secretaría Contable el informe contable precitado, informando la subsistencia de los tres (3) incumplimientos sustanciales descriptos; y un (1) incumplimiento formal.

Así las cosas, en el apartado conclusión del informe contable citado el profesional actuante se expresa con relación a la normativa incumplida, acto administrativo, agentes responsables y presunto perjuicio fiscal.

4. Análisis y conclusión

Así las cosas, ante los hechos expuestos y en atención al análisis efectuado en el Informe Contable N.º INF-TCP-SC-213-2026, el cual esta Secretaría Contable comparte en todos sus términos, se considera que subsisten los incumplimientos sustanciales detectados en el expediente de la referencia.

Normativa incumplida:

- Ley Provincial N.º 1.015 – Art. 17 inc. a), en tanto que la "Licitación Privada" debió haber sido el encuadre correcto de la contratación.
- Ley Provincial N.º 1.015 – Art. 30, en virtud de haberse otorgado un anticipo financiero del 50% sobre el total de la Orden de Compra N.º 08/2026 a favor de Xylem Water Solutions SRL, sin haberse requerido, de modo correcto, la contra garantía por el anticipo otorgado.

- Decreto Provincial N.º 188/2023, modificado por Decreto N.º 565/2023 – Anexo II; en el entendimiento que se han visto vulneradas las competencias delegadas en el Decreto Jurisdiccional de Compras y Contrataciones, dado que el Formulario de Solicitud de Cotización – Contratación Directa N.º 08/2026 (llamado), fue emitido por una autoridad sin competencias suficientes para materializarlo.

Actos administrativos:

- Formulario de Cotización Compra Directa N.º 08/2026. Suscribe CPN Kevin Pablo ROCHA, Director General Área Económico-Financiera – IPVyH. (orden 69).
- Resolución RES-IPVyH-423-2026. Suscribe Arq. Laura Malvina MONTES, Presidente IPVyH. (orden 96).

Agentes responsables:

- Presidente del I.P.V. y H., Arq. Laura Malvina MONTES, Presidente IPVyH.
- Director General Área Económico-Financiera – IPVyH, CPN Kevin Pablo ROCHA.

Presunto perjuicio fiscal:

Se deja constancia de que los incumplimientos sustanciales detectados no permiten presumir por sí solo la existencia de un presunto perjuicio fiscal al erario.



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

Asimismo, se deja constancia de que el incumplimiento formal detectado ha sido incorporado en el Registro de Incumplimientos Formales previsto en la Resolución Plenaria N.º 122/18 - Anexo 1, Acápito 1, Punto 1.1.1.

Sin otro particular, elevo a su consideración un ejemplar del presente informe junto al expediente de referencia, considerando que estarían dadas las condiciones, salvo mejor y elevado criterio del Cuerpo Plenario de Miembros, para ejercer las facultades estipuladas en el artículo 4º inciso g) y/o h), de la Ley provincial N.º 50, con respecto a los agentes señalados.

Firmado Electrónicamente por
CONTADOR BEHRENS DAVID RICARDO
Tribunal de Cuentas
SECRETARIA CONTABLE Secretario Contable
A/C
31/07/2026 14:41

Firmado Electrónicamente por
Sr. CAVALLARI SALVADOR
Tribunal de Cuentas
PROSECRETARIO PRIVADO DEL CUERPO
PLENARIO DE MIEMBROS
17/09/2026 14:08